INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0361 DEL 27 DE MARZO DE 2026

"Por medio de la cual se de apertura al proceso de Concurso de Méritos Abierto a través de SECOP II No. CMA-001-2026."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM –

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones de Delegación No. 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la **Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos**, presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad para adelantar el proceso cuyo objeto consiste en: **"(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.".**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.8.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que por otro lado, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el artículo 2.2.8.7.1.15 establece que son funciones del IDEAM: *"(...)1. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología. 2. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras autoridades. 3. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables. 4. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos. 5. Suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. 6. Prestar. en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran. 7. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 8. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas. 9. Efectuar, en el área de su competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 10. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente Capítulo y en las normas complementarias. 11. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 12. Las demás que le asigne el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley. (…)".*

Que mediante la Resolución 415 del 9 de mayo de 2024, *"Por la cual se unifican los actos administrativos y se actualizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM"* en su artículo séptimo, se asignan las funciones al Grupo de Servicios Administrativos en el cual se especifica que al grupo le corresponde: *"(…) 14. Garantizar que los bienes de propiedad del IDEAM y aquellos por los cuales es legalmente responsable se encuentren debidamente asegurados y adelantar los*

trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen. (…)".

Que el IDEAM para el cumplimento de sus funciones, cuenta con bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, los cuales, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. En este sentido, la adecuada administración del riesgo y la transferencia del mismo mediante la contratación de seguros constituyen una obligación legal, financiera y de control fiscal para las Entidades Estatales.

Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

LEY 45 DE 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

- En su artículo 62 establece: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

DECRETO 2605 DE 1993: *"por el cual se señala el régimen aplicable a los intermediarios de seguros y reaseguros y se fijan las condiciones para su supervisión".*

- En su Artículo 1 establece: **Régimen aplicable**. *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente Decreto"*.

- Artículo 2 establece: **Personas autorizadas.** *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios".*

Ley 42 DE 1993: *"sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".*

- En su Artículo 101 establece: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"*.

- En su Artículo 107 establece: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial 0creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

DECRETO 663 DE 1993:

"ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1. *Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.*

Concordancias;

2. *Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.*
3. *Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros".*

Ley 222 de 1995 *"por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".*

En el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *"(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".*

Que en este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Que por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 19991, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *"(...) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".*

Que de igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *"las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia".*

Que del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

LEY 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

- En su Artículo. 38, numeral 22 establece: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

- En su Artículo. 62, numeral 1 establece: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

- En su Artículo. 57, numeral 63 establece: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA. *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.".*

LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

En su Artículo 118 establece: *"Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003:

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003 estableció: *"(…) [L]as entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado."*

De lo anterior se desprende que no solo resulta obligatorio para las entidades estatales asegurar sus bienes, sino también estructurar, administrar y hacer seguimiento técnico al programa de seguros, garantizando coberturas adecuadas, continuidad en la protección, eficiencia en el gasto público y oportuna indemnización frente a los siniestros.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone "(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)".

Que del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros.

Que así mismo, la intermediación de seguros se configura como una actividad técnica, especializada y regulada, que requiere conocimientos en análisis de riesgos, estructuración de coberturas, negociación con el mercado asegurador, administración del programa de seguros, prevención de pérdidas y gestión de siniestros, lo cual justifica la necesidad de contar con un intermediario idóneo.

Que es necesario poder contar con los servicios de una firma intermediadora de seguros dado el carácter altamente técnico de los seguros, su especialización y profesionalismo que experimentan y que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, pues nos brindan asesoría y apoyo técnico para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas.

Que para esto el intermediario de seguros facilitará la asesoría y trámite directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas dispuestas por el intermediario, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

Que adicionalmente, el intermediario de seguros actúa como asesor integral de la Entidad, acompañando la estructuración del programa de seguros, la planeación del proceso contractual, la

definición de coberturas, la evaluación de las ofertas, la verificación de condiciones técnicas y la administración posterior de las pólizas, lo cual fortalece la gestión institucional del riesgo.

Que así las cosas, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar la protección de las personas que prestan los servicios en el IDEAM, así como de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos por lo que legalmente sea responsable, se requiere contratar un Intermediario de Seguros, que realice la intermediación en la contratación de las pólizas requeridas por el IDEAM y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que tiene actualmente contratado la Entidad.

Que se precisa que la remuneración del intermediario de seguros será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la jurisprudencia aplicable, por lo cual la contratación del intermediario no genera erogación directa de recursos por parte del IDEAM.

Que lo anterior comprende los trámites inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten a las pólizas.

Que se precisa que el IDEAM, no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios idóneos que le puedan asesorar en las labores de contratación de seguros para cumplir con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en sentencia del 24 de julio de 2009. Referencia 11001-3103-043-2003-00620-01 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas, manifiesta "En efecto, caracteriza al corretaje ex artículos 1340 y 1347 del Código de Comercio, "la labor de intermediación que cumple el sujeto, cuya finalidad, como bien se sabe, no es otra que la de poner en contacto, "poner en relación", o acercar "a dos o más personas", "con el fin de que celebren un negocio comercial", conforme lo expresa el primero de los artículos. Tratándose del corredor de seguros la labor de intermediación se muestra en el "acercamiento" que se logra entre el futuro asegurado y el asegurador, mediante el ofrecimiento o la promoción de seguros con el objeto de obtener la celebración original o la renovación de contratos de este linaje", en forma "que de conformidad con el art. 1341 inc. 2º. del Código de Comercio, que indica: "Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.", o sea, en otras palabras, que la remuneración, como derecho del corredor de seguro por la tarea intermediadora, nace como resultado de la eficacia de la promoción, la cual sólo admite una mensura objetiva, cual es la realidad del contrato de seguro y los servicios prestados en el curso de su vigencia. "…obligaciones y derechos nacen sólo del hecho de que el intermediario hubiera contribuido eficazmente a que las partes concluyan el negocio", dice Alberto Trabucchi en las Instituciones de Derecho Civil, T. II" (cas.civ. sentencia de 8 de agosto de 2000, [SC-122-2000], Exp. 5383)".

Que de igual manera, el acompañamiento del intermediario resulta fundamental para garantizar la continuidad de las coberturas, la adecuada estructuración del proceso licitatorio para la contratación del programa de seguros y la optimización de las condiciones técnicas y económicas del aseguramiento institucional.

Que es preciso indicar que de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia el cual indica: "(…)2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto (…)". Por lo cual, el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a los diferentes eslabones de la intermediación de seguros, es decir, agentes, agencias y corredores de seguros.

Que no obstante, para efectos del presente proceso de selección, y en atención a la naturaleza del servicio requerido, la Entidad podrá establecer en los pliegos de condiciones los requisitos de participación que aseguren la idoneidad técnica, experiencia y capacidad del intermediario, de acuerdo con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Que, en concordancia de lo anterior, el Decreto 2555 de 2010, y sus Decretos modificatorios indica en su artículo 2.30.1.1.2 lo siguiente: "Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias

colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Que en la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesoría técnica y jurídica en la adquisición del programa de seguros y en el manejo de este, mediante el Contrato 005 del 2025 hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que, en cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad pretende adelantar un proceso de contratación para la adquisición de los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

No. POLIZA	POLIZAS	VENCIMIENTO
4175	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	09 AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
7527	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510879	TRANSPORTE DE VALORES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510878	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71443	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
9940000000166	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71460	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
2994000009856	SEGURO DE AUTOMOVILES	30 DE MAYO DE 2027 A LAS 24:00:00 HORAS
AVPL-208669702-1	DRONES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00:00 HORAS
NB-1000058	CIBER	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS A LAS 24:00:00 HORAS

Tabla: Relación de las pólizas que conforman el programa de seguros del IDEAM y sus respectivas vigencias.

Que en la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesoría técnica y jurídicamente en la adquisición del programa de seguros y en el manejo del mismo, mediante el Contrato N° 005 de 2025, hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que en virtud de lo anterior, y considerando el vencimiento de varias pólizas que integran el programa de seguros institucional, resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección del nuevo intermediario de seguros, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura y evitar periodos de desprotección patrimonial.

Que por los argumentos anteriores, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario seleccionar el corredor de seguros que realice la intermediación y asesore al IDEAM en todo lo relacionado con: 1) Procesos de selección de la aseguradora para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del **INSTITUTO** y aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable; 2) Trámite de los reclamos que se deban formalizar para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones en todo tipo de pólizas a favor del **INSTITUTO**; 3) Implementación de un Programa de prevención de pérdidas; y 4) Manejo integral del programa de seguros de la entidad, de acuerdo a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

Que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad

Como resultado de la intermediación en seguros, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

Las actividades descritas a continuación corresponden al alcance técnico y funcional de la intermediación de seguros requerida por la Entidad.

De Asesoría:

- Presentar una propuesta para el programa de seguros en los mejores términos y condiciones de pólizas de seguros a contratar por la Entidad con base en el análisis de aseguramientos de los bienes e intereses del INSTITUTO.
- Presentar el estudio del programa de seguros para el INSTITUTO, el cual deberá cubrir integralmente las necesidades de la Entidad y propender por la optimización de sus condiciones técnicas y económicas.
- Presentar informes sobre las inspecciones realizadas a las instalaciones y bienes asegurados, manteniendo actualizada la calificación del riesgo y recomendando los correctivos a que haya lugar.
- Presentar la actualización, mediante procedimientos técnicamente aceptados, de los valores a tener en cuenta para efectos del seguro de bienes muebles e inmuebles de los cuales el INSTITUTO sea legalmente responsable o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

De aprobación de pólizas:

- Revisar y emitir concepto favorable de todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) Aseguradora(s).

En siniestros:

- Revisar la liquidación de los siniestros conforme con lo establecido en las diferentes pólizas y emitir recomendación para su aprobación por parte del INSTITUTO.

- Realizar las gestiones necesarias para lograr el pago oportuno de las indemnizaciones de los bienes reclamados por la ocurrencia de siniestros.

De administración y seguimiento del programa de seguros:

- Realizar seguimiento a las pólizas verificando el adecuado cubrimiento de los bienes del INSTITUTO en el territorio nacional.
- Elaborar y entregar los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
- Elaborar y entregar instructivos sobre el manejo y administración de los diferentes riesgos.
- Cuando se trate de seguros de personas, asesorar tanto al INSTITUTO como al personal amparado sobre el manejo y administración de estos seguros.
- Entregar el programa de prevención de pérdidas con actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos potenciales que puedan materializarse sobre las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.
- Presentar la propuesta de coberturas y condiciones para proteger los riesgos, indicando para cada póliza: interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y el procedimiento que utilizará para la determinación del valor a asegurar.

En el proceso para la contratación de pólizas:

- Entregar los estudios previos.
- Entregar los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos.
- Entregar los estudios de mercado.
- Entregar el proyecto de presupuesto.
- Proyectar las respuestas a Observaciones.
- Llevar a cabo la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes.

Personal Idóneo y Capacitado para la Ejecución del Contrato:

El corredor deberá contar con personal idóneo y capacitado para la ejecución del contrato, el cual deberá acreditar:

- Personal con formación técnica sobre los alcances, requisitos, coberturas, amparos, exclusiones y demás condiciones del contrato de seguros y de las pólizas que conforman el programa de seguros del INSTITUTO.
- Personal con experiencia comprobada en el procedimiento para la atención, trámite y gestión de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros, incluyendo el aviso oportuno, la recopilación y presentación de la documentación requerida, el seguimiento ante la aseguradora y el acompañamiento hasta la definición final del siniestro.

Que en consecuencia, y en atención a la naturaleza técnica, especializada y estratégica de la intermediación de seguros, así como al vencimiento de las pólizas que integran el programa de aseguramiento institucional, resulta necesario adelantar un proceso de selección mediante concurso de méritos que permita escoger un intermediario idóneo, con experiencia y capacidad técnica, que garantice la adecuada estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa de seguros del IDEAM. Lo anterior con el propósito de asegurar la continuidad de la cobertura, la optimización de las condiciones técnicas y económicas, la prevención de pérdidas, la oportuna atención de siniestros y la protección integral de los bienes, intereses patrimoniales y personas a cargo de la Entidad, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la gestión del riesgo y las obligaciones legales y fiscales aplicables.

Para el presente proceso se aplicará el procedimiento de concurso de méritos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, dado que el objeto corresponde a servicios de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, la intermediación de seguros ha sido reconocida por la normativa y la doctrina de Colombia Compra Eficiente como una actividad de asesoría técnica especializada, orientada a la estructuración, administración y seguimiento del programa de seguros de las entidades estatales. Por lo anterior, al tratarse de un servicio de consultoría, la selección del contratista se realizará mediante concurso de méritos, garantizando la idoneidad técnica y la adecuada gestión de los riesgos institucionales.

Que el contrato resultante del presente proceso no generará erogación alguna para el IDEAM, toda vez que la comisión del intermediario de seguros será asumida directamente por las compañías aseguradoras, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio. En consecuencia, el IDEAM no reconocerá pagos, honorarios ni gastos al intermediario, y el proceso no requiere apropiación presupuestal.

Que el día **13 marzo de 2026**, se publicaron en el www.colombiacompra.gov.co SECOP II los documentos y estudios previos junto con el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego del Concurso de Méritos Abierto a través de SECOP II N.° **CMA-001-2026**.

Que, ahora bien, dentro del plazo estipulado se recibieron por medio de mensaje público **04** solicitudes de limitación a MIPYMES, como se relaciona a continuación, encontrándose que estas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015:

Proveedor	No. De Mensaje	Cumple con la Acreditación
SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A	CO1.MSG.9166727 CO1.MSG.9166707	Sí
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	CO1.MSG.9175215	Sí
LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CO1.MSG.9186388	Sí
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	CO1.MSG.9187547	Sí

Que, en línea con lo anterior, concurren los requisitos para la limitación de este proceso a **MIPYMES NACIONALES.**

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso de selección las cuales fueron contestadas por la Entidad mediante documento publicado.

Que el cronograma del proceso será el establecido en el presente documento, en el cual se indicará de manera expresa y detallada las fechas y lugares en los que se llevarán a cabo las diferentes

etapas proyectadas de acuerdo con el procedimiento aplicable a la modalidad de selección identificada previamente.

Que en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el IDEAM mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Concurso de Méritos Abierto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto a través de SECOP II N.° CMA-001-2026**, cuyo objeto es: **"(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.".**

Artículo 2º. El presente proceso de selección del contratista corresponde a la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto**, en atención a la naturaleza del objeto y la cuantía de este.

Artículo 3º. El proceso de la referencia se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	**FECHA**	**LUGAR**
Publicación del aviso de convocatoria pública	13 de marzo de 2026 *Agotado*	Plataforma SECOP II
Publicación de estudios previos y del del proyecto de pliego de condiciones	13 de marzo de 2026 *Agotado*	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	20 de marzo de 2026 *Agotado*	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	Un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. *Agotado.*	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	27 de marzo de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	27 de marzo de 2026	Plataforma SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de marzo de 2026	Plataforma SECOP II
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	31 de marzo de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	1 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	08 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Presentación de Ofertas	**09 de abril de 2026 hasta las 09:00 horas**	**Plataforma SECOP II**
Apertura de Ofertas	09 de abril de 2026hasta las 09:05 horas	Plataforma SECOP II
Informe de presentación de Ofertas	09 de abril de 2026 hasta las 09:10 horas	Plataforma SECOP II

Información de Existencia de Situaciones De Control - Numeral 1 Artículo 2.1.4.3.2.1. Decreto 1600 De 2024[1] **De conformidad con el numeral 1 de las Líneas de Acción del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, los proponentes, ya sean individuales o plurales, deberán informar a la entidad de la existencia o no de situaciones de control con las demás empresas participantes, esto es, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el proceso. En caso de no hacerlo, y si la Entidad advierte la existencia de una situación de control, ello dará lugar al RECHAZO DE LA OFERTA.**	**14 de abril de 2026 hasta las 10:00 horas**	**Plataforma SECOP II**
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Presentación de documentos de subsanación y/o observaciones al informe de verificación o evaluación	17 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
En virtud de lo previsto en la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en el marco del proceso de selección, los oferentes que presentarán oferta y que sean requeridos para subsanar, deberán indicar las razones por las cuales no presentaron la subsanación requerida.	20 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	21 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Firma del Contrato	22 de abril de 2026	Plataforma SECOP II

[1] ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo: 1. Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.Las entidades contratantes examinarán la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la entidad contratante deberá evaluar la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo. La Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, se articulará con las entidades competentes con el fin de generar los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos de corrupción que puedan advertirse como consecuencia del análisis dispuesto en este literal."

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24 de abril de 2026	Plataforma SECOP II
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	24 de abril de 2026	Plataforma SECOP II

Nota 1: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. De cada modificación se dejará constancia en documento denominado "Adenda". El interesado durante el proceso estará obligado a consultar constantemente el Portal Único de Contratación SECOP II.

Artículo 4º. Los interesados podrán consultar todos los documentos objeto del presente proceso de selección en el Portal único de Contratación (www.contratos.gov.co) SECOP II.

Artículo 5º. El presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

Artículo 6º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, EL IDEAM convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrolle su actividad dentro del presente proceso de selección.

Artículo 7º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de marzo de 2026.

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Proyectó	*Luz Ixayana Ramírez Cristancho*	*Contratista OAJ*	
Radicado Orfeo	*20262060031863*		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de Secretaría General.			

Código: A-GD F031 – V5 - 02/07/2024